



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSION:06**

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN N° 135 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA FIGURA DEL GESTOR DEPORTIVO PARA LA CONVIVENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS EN EL MARCO DEL TORNEO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE RIONEGRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO IMER, en uso de las facultades legales delegadas por el señor alcalde, mediante decreto 535 del 11 de agosto de 2025 y las demás facultades administrativas otorgadas mediante acuerdo municipal No 051 de 1995, modificado por el acuerdo municipal N° 019 de 2017, la Ley 181 de 1995, el Decreto ley 1228 de 1995, Resolución 1286 de 2024 y Resolución 1203 de 2025, expedidas por el Ministerio del Deporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que la Ley 181 de 1995 establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y organiza el Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece, entre otros objetivos rectores, el deber de fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva, así como coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en materia de deporte y recreación.

Que la misma disposición establece como principio de ética deportiva que la práctica del deporte debe preservar la sana competición, el pundonor y el respeto por las normas y reglamentos deportivos.

Que, igualmente, la Ley 181 de 1995 establece como objetivo rector velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	--

Que el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 reconoce dentro del Sistema Nacional del Deporte a los entes municipales que ejercen funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, correspondiendo a estos promover y ejecutar programas deportivos y recreativos dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto 1007 de 2012, por medio del cual se desarrolla el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia, tiene como finalidad promover la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes.

Que el artículo 2 del Decreto 1007 de 2012 establece que la prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol constituye una responsabilidad compartida entre el Estado, las autoridades territoriales, los organizadores, clubes, barras, aficionados y demás personas que promuevan, organicen, coordinen o participen en eventos deportivos.

Que el artículo 27 del Decreto 1007 de 2012 establece como deber de los aficionados promover la convivencia en el fútbol y colaborar en la prevención de actos ilícitos y violentos cometidos con ocasión del evento deportivo.

Que el artículo 31 del mismo decreto establece deberes relacionados con el comportamiento de los aficionados en los escenarios deportivos, incluyendo la prohibición de arrojar objetos al interior del recinto deportivo y de realizar conductas que puedan generar violencia.

Que el artículo 32 del Decreto 1007 de 2012 establece que los aficionados deben abstenerse de incitar o practicar actos de violencia y de invadir o incitar la invasión del área restringida a los competidores.

Que el deporte formativo y comunitario cumple una función esencial en la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, razón por la cual los escenarios deportivos deben constituirse en espacios seguros, protectores, incluyentes y libres de violencia física, verbal o psicológica.

Que durante el desarrollo de los encuentros deportivos pueden presentarse situaciones relacionadas con comportamientos inadecuados de jugadores, integrantes de los cuerpos técnicos, padres de familia, acudientes, acompañantes y aficionados, tales como agresiones verbales, lanzamiento de objetos, confrontaciones, invasión del terreno de juego, actos de intimidación o comportamientos contrarios al espíritu deportivo.

Que resulta necesario fortalecer las estrategias de prevención, pedagogía, mediación y comunicación al interior de los equipos participantes, mediante la designación de una persona que actúe como enlace de convivencia entre el equipo, sus acompañantes, la

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	--

organización del torneo, los cuerpos arbitrales y las autoridades o personal de apoyo correspondientes.

Que, en consecuencia, resulta conveniente crear la figura del Gestor Deportivo para la Convivencia y Buenas Prácticas, como mecanismo de prevención y promoción de la convivencia deportiva dentro del Torneo Municipal de Fútbol de Rionegro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Créase la figura del GESTOR DEPORTIVO PARA LA CONVIVENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS, en adelante el Gestor Deportivo, como mecanismo de prevención, orientación, mediación, promoción de la convivencia y fortalecimiento de las buenas prácticas deportivas dentro del Torneo Municipal de Fútbol de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD: El Gestor Deportivo tendrá como finalidad contribuir a que los encuentros deportivos se desarrollen en condiciones de respeto, convivencia, seguridad, juego limpio y tolerancia, mediante acciones preventivas, pedagógicas y de mediación dirigidas a los integrantes de cada equipo, sus cuerpos técnicos, padres de familia, acudientes, acompañantes y aficionados.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNACIÓN: Cada equipo participante en el Torneo deberá designar un (1) Gestor Deportivo, quien deberá ser informado oficialmente a la organización del torneo antes del inicio de su participación.

El equipo deberá garantizar que el Gestor Deportivo sea una persona mayor de edad, con capacidad de liderazgo, comunicación asertiva, disposición para la resolución pacífica de conflictos y conocimiento básico del reglamento del torneo.

La organización podrá solicitar el cambio del Gestor Deportivo cuando se evidencie incumplimiento reiterado de sus funciones, pérdida de confianza institucional, participación en conductas contrarias a la convivencia o cualquier circunstancia que comprometa el adecuado desarrollo de su labor.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN: El Gestor Deportivo desarrollará sus funciones bajo los siguientes principios:

Prevención.
Respeto.
Diálogo.
Mediación.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	--

Juego limpio.
Tolerancia.
No discriminación.
Protección de niños, niñas y adolescentes.
Imparcialidad.
Coordinación institucional.
Rechazo de toda forma de violencia.
Respeto por las autoridades deportivas y arbitrales.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES: Son funciones del Gestor Deportivo:

1. Promover entre los integrantes del equipo, padres de familia, acudientes, acompañantes y aficionados las normas de convivencia y buenas prácticas establecidas por la organización del torneo.
2. Realizar acciones preventivas antes, durante y después de los encuentros deportivos para favorecer un ambiente de respeto y sana competencia.
3. Actuar como enlace de comunicación entre el equipo, la organización del torneo, los cuerpos arbitrales, el personal logístico y las autoridades competentes, cuando corresponda.
4. Atender de manera inmediata los llamados que realice el árbitro, delegado de campo, coordinador del torneo o personal de logística respecto de comportamientos atribuibles a integrantes o acompañantes de su equipo.
5. Realizar llamados preventivos y pedagógicos a los padres de familia, acudientes, acompañantes y aficionados cuando se presenten conductas contrarias a las normas de convivencia.
6. Promover el cese inmediato de conductas tales como insultos, amenazas, provocaciones, lanzamiento de objetos, confrontaciones, actos discriminatorios o cualquier otra manifestación contraria al espíritu deportivo.
7. Prevenir y, cuando sea posible, intervenir mediante el diálogo ante situaciones que puedan escalar hacia confrontaciones entre integrantes de diferentes equipos.
8. Solicitar a los acompañantes y aficionados de su equipo el respeto por las zonas autorizadas para el público y prevenir la invasión del terreno de juego.
9. Informar oportunamente al coordinador del torneo sobre situaciones que puedan afectar la seguridad, convivencia o normal desarrollo del encuentro.



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSION:06**

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10. Activar, cuando la situación lo requiera, los protocolos de atención establecidos por la organización del torneo y solicitar la intervención del personal de logística, seguridad, autoridades de Policía, servicios médicos u otras autoridades competentes.
11. Llevar un registro básico de las situaciones relevantes de convivencia que se presenten durante los encuentros de su equipo.
12. Participar en las jornadas de capacitación, sensibilización o formación que programe el Instituto o la organización del torneo.
13. Promover campañas de juego limpio, respeto al árbitro, respeto al adversario y comportamiento adecuado de padres y acompañantes.
14. Orientar a los padres de familia y acudientes sobre su responsabilidad como acompañantes de los deportistas y sobre la importancia de evitar comportamientos que puedan generar presión, intimidación o violencia.
15. Informar a la organización del torneo sobre situaciones reiteradas que puedan requerir medidas administrativas, disciplinarias o de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO. ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO: Cuando durante un encuentro deportivo se presente una situación que pueda afectar la integridad física de las personas, alterar gravemente el orden o generar violencia, el Gestor Deportivo deberá:

- a) Mantener la calma y evitar cualquier confrontación física o verbal.
- b) Solicitar el cese inmediato de la conducta mediante comunicación respetuosa y preventiva.
- c) Informar al coordinador del torneo o al personal de logística.
- d) Solicitar la intervención de las autoridades competentes cuando la situación lo amerite.
- e) Abstenerse de realizar intervenciones físicas, ejercer funciones de autoridad, retener personas o imponer sanciones.
- f) Facilitar la información necesaria para que la organización documente la situación y adopte las medidas correspondientes.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	--

ARTÍCULO SÉPTIMO. RELACIÓN CON EL CUERPO ARBITRAL: El Gestor Deportivo constituye un enlace de convivencia y prevención y no podrá interferir en las decisiones técnicas, reglamentarias o disciplinarias propias del cuerpo arbitral.

Cuando el árbitro considere que una situación relacionada con aficionados, padres de familia, acudientes o acompañantes requiere intervención preventiva, podrá solicitar el apoyo del Gestor Deportivo correspondiente.

El Gestor deberá atender oportunamente dicho llamado, sin cuestionar las decisiones arbitrales ni obstaculizar el desarrollo del encuentro.

ARTÍCULO OCTAVO. ALCANCE DE LA FIGURA: El Gestor Deportivo ejercerá funciones exclusivamente preventivas, pedagógicas, de mediación, comunicación y activación de protocolos.

En ningún caso tendrá facultades para:

- Imponer sanciones disciplinarias.
- Expulsar personas por decisión propia.
- Ejercer funciones propias de la Policía Nacional.
- Sustituir al árbitro o a los órganos disciplinarios.
- Realizar intervenciones físicas sobre los asistentes.
- Retener personas contra su voluntad.
- Imponer multas o restricciones de ingreso.

Las medidas disciplinarias, administrativas, de seguridad o de policía que resulten procedentes serán adoptadas exclusivamente por las autoridades u órganos competentes, de conformidad con la normativa aplicable y el reglamento del torneo.

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS EQUIPOS: Los equipos participantes deberán:

- Designar oportunamente a su Gestor Deportivo.
- Informar a sus jugadores, cuerpo técnico, padres de familia, acudientes y acompañantes sobre la existencia y funciones de esta figura.
- Facilitar la actuación del Gestor Deportivo.
- Atender los llamados preventivos realizados por el Gestor.
- Promover activamente el respeto por las normas de convivencia.
- Colaborar con la organización del torneo en la prevención de situaciones de violencia o alteración del orden.



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSION:06**

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ARTÍCULO DÉCIMO. DEBERES DE LOS PADRES, ACUDIENTES Y ACOMPAÑANTES: Los padres de familia, acudientes y acompañantes deberán observar un comportamiento respetuoso durante los encuentros deportivos y abstenerse de:

- a) Insultar, amenazar o agredir verbalmente a árbitros, jugadores, entrenadores, funcionarios o aficionados.
- b) Incitar a la violencia o a la confrontación.
- c) Arrojar objetos al terreno de juego o hacia otras personas.
- d) Ingresar al terreno de juego sin autorización.
- e) Realizar actos discriminatorios.
- f) Obstaculizar o interferir en las decisiones arbitrales.
- g) Generar confrontaciones con integrantes de otros equipos.
- h) Desconocer las instrucciones impartidas por la organización, logística o autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPORTE DE INCIDENCIAS: El Gestor Deportivo deberá informar a la organización del torneo las situaciones relevantes de convivencia que se presenten durante los encuentros.

La organización podrá consolidar dichos reportes con el propósito de identificar conductas reiteradas, establecer medidas preventivas y generar estrategias pedagógicas de convivencia deportiva.

Los reportes no constituirán por sí mismos una sanción ni reemplazarán los procedimientos disciplinarios o administrativos que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RUTA DE ATENCIÓN: Para efectos de la atención de situaciones de convivencia, se establece la siguiente ruta general:

Detección → llamado preventivo → intervención del Gestor Deportivo → comunicación al coordinador del torneo → activación del protocolo correspondiente → intervención de autoridad competente, cuando sea necesario → reporte de incidencia.

Parágrafo Primero: Cuando exista riesgo para la integridad física de las personas o se configure una situación que pueda constituir una conducta sancionable o delictiva, se

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	--	--

dará prioridad a la protección de las personas y a la activación inmediata de las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FORMACIÓN: El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Rionegro podrá desarrollar jornadas de capacitación dirigidas a los Gestores Deportivos sobre:

- a) Resolución pacífica de conflictos.
- b) Comunicación asertiva.
- c) Prevención de la violencia en escenarios deportivos.
- d) Primeros auxilios psicológicos y manejo inicial de situaciones de crisis.
- e) Protección de niños, niñas y adolescentes.
- f) Juego limpio y ética deportiva.
- g) Reglamento del torneo.
- h) Rutas de atención y activación de autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IDENTIFICACIÓN: Los Gestores Deportivos deberán contar con un mecanismo visible de identificación durante los encuentros deportivos, definido por la organización del torneo, con el propósito de facilitar su ubicación por parte del cuerpo arbitral, jugadores, padres de familia, acompañantes, personal logístico y demás participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL: La implementación de la figura del Gestor Deportivo se desarrollará de manera articulada con la organización del torneo, los equipos participantes, cuerpos arbitrales, personal logístico, autoridades municipales y demás actores que intervengan en la prevención y atención de situaciones que afecten la seguridad y convivencia durante los encuentros deportivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: En todas las actuaciones relacionadas con el torneo y con la implementación de la figura del Gestor Deportivo se deberá observar el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como las normas constitucionales y legales que protegen sus derechos.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO:FTO-64 VERSION:06 Fecha de actualización: 12 de junio de 2024	 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia
---	---	--

Las actuaciones de prevención o intervención deberán evitar cualquier forma de exposición, estigmatización, confrontación o afectación de los menores de edad participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será aplicable durante el desarrollo del Torneo Municipal de Fútbol de Rionegro correspondiente a la vigencia 2026, sin perjuicio de que la figura pueda ser incorporada posteriormente a los reglamentos, programas o torneos deportivos organizados o apoyados por el Instituto.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 19 días del mes de Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBINSON DE JESÚS BUILES GÓMEZ
Gerente

Proyectó: Catherine Orozco Quintero/ Secretaria General
Revisó: Luisa Fernanda Paniagua/ Subgerente Administrativa y Financiera




